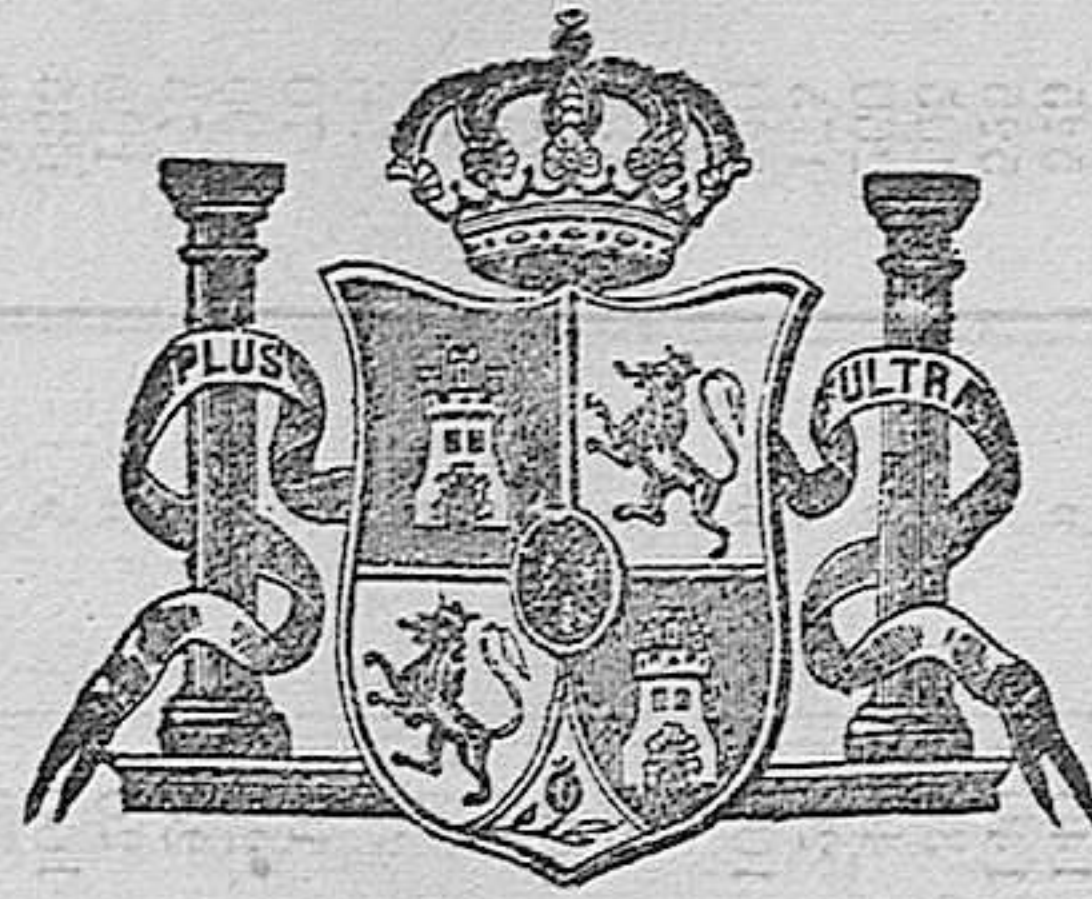


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id..... 6  
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Muñoz Escámez solicitando autorización para establecer en esa capital un Hotel de Ventas públicas y judiciales, con sujeción a las formalidades, reglas y condiciones con que se concedió igual autorización para Madrid, Barcelona y Sevilla:

Vió el informe de la Junta de gobierno de esa Audiencia, según el cual, la instalación de dicho Hotel de Ventas puede ser de utilidad, máxime cuando, según informes, han obtenido un buen resultado los establecidos en Madrid y Barcelona, y que fueron autorizados por Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1897 y 27 de Abril de 1898, y bajo cuyas mismas condiciones solicita el señor Escámez;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en dichas Reales órdenes, se ha servido autorizar a don José Muñoz Escámez para que verifique exposiciones públicas en el Hotel de Ventas que se propone establecer en esa capital, de los efectos muebles que en virtud de orden judicial se depositen y custodien en el mismo, realizar ventas condicionales de ellos y admitir depósitos judiciales, todo con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los efectos muebles que hayan de ser objeto de subasta judicial podrán depositarse y custodiarse en el Hotel de Ventas, siempre que lo solicitaren las partes interesadas y el Juez respectivo lo acordase, conviniendo admitirlo a dicho establecimiento; las partes que soliciten

el depósito y custodia en el Hotel de Ventas de los efectos muebles en que tengan interés, quedarán sometidas, por virtud de dicha petición, a lo que respecto a exposiciones, ventas condicionales y subastas definitivas se dispone en las reglas siguientes.

2.º Podrán verificarse en el Hotel de Ventas exposiciones sucesivas de dichos efectos muebles que en él se custodien, marcándolos con los precios de las distintas subastas judiciales a que queden sujetos con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º El Hotel de ventas podrá vender condicionalmente, cubriendo el tipo de la respectiva tasación, los objetos expuestos, al público que visite dichas exposiciones, reteniendo el objeto vendido hasta el día en que tenga lugar la subasta en el Juzgado correspondiente. El establecimiento presentará al efecto en el Juzgado, el día de la subasta, una relación de todos los objetos vendidos condicionalmente. Si no hubiere mejor postor en la subasta judicial, el Juzgado confirmará la venta condicional concertada por el Hotel; si lo hubiere, la venta condicional será nula y sin ningún valor ni efecto. El establecimiento, como postor que es en todo caso para los efectos cuya venta tenga concertada, quedará responsable del precio ofrecido en la venta condicional, y para responder de él constituirá, antes de comenzar sus operaciones una fianza general en metálico de 5.000 pesetas. El Juzgado cuidará de anunciar las subastas conjunta ó separadamente, como viene haciéndolo, a fin de que no surja dificultad ni confusión en cuanto a los lotes.

4.º El Hotel de Ventas, previo mandamiento judicial, se encargará del transporte dentro del radio de la población, de la exposición, anuncio en su *Boletín* y custodia de los efectos muebles durante su exposición, percibiendo el 5 por 100 de la tasación judicial que produzca venta. El establecimiento responderá de la desaparición de los objetos por cualquiera causa que sea, al precio de su primera tasación.

5.º El Hotel de Ventas se encargará de la custodia y conservación de los objetos muebles con carácter de depósito judicial, siempre que le convenga, disponiéndolo el Juzgado correspondiente. Los derechos de depósito que ha de percibir en cada caso, sean ó no vendidos los objetos depositados, se fijarán de acuerdo con las partes, y no habiendo acuerdo, por el Juez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del Juez de primera instancia é instrucción de esa capital, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1899.

—Marqués del Vadillo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Bilbao.

(Gaceta núm. 236.)

#### COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

##### Anuncio

Debiendo ponerse a la venta en pública subasta el Polvorín y terrenos anexos, propiedad del ramo de Guerra, situados extramuros de esta ciudad, bajo el precio límite de 2.972 pesetas con 17 céntimos, dicho acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Octubre a las doce de su mañana en el despacho de esta Comisaría de Guerra, calle de Santo Domingo, número 26, 1.º, bajo las condiciones del pliego aprobado que se halla de manifiesto en esta oficina de mi cargo todos los días laborales desde las nueve de su mañana a una de la tarde.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase dozava sin raspaduras ni enmiendas y con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Orense 28 de Agosto de 1899.—El Comisario de Guerra habilitado, Enrique G. Anta.

##### Modelo de proposición

Don... vecino de... con cédula personal núm..... de clase.... enterado del pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta anunciada para la venta del Polvorín y terrenos anexos, propiedad del ramo de Guerra, extramu-

ros de la ciudad de Orense, se comprometo a efectuar dicha compra con sujeción a las condiciones estipuladas en el pliego de las mismas en la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

##### Impuestos sobre las tarifas de viajeros y mercancías

##### Circular

Recibidas las patentes para la exacción del impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías en el actual año económico de 1899 900, cuyo tributo, mientras una ley no disponga otra cosa, según el Real decreto de 30 de Junio último, será igual al del anterior ejercicio de 1898 99 excepto el recargo especial de guerra que se tendrá por suprimido, quedando subsistente solo el recargo transitorio del 20 por 100, cuyo importe se exigirá en la misma forma que hasta ahora se venía recaudando; he acordado invitar a todos los dueños y empresarios de carruajes y carros de todas clases, que en esta provincia se dedican a la conducción de viajeros y mercancías en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, para que se personen en esta Administración de Hacienda a proveerse de la patente correspondiente con arreglo a lo establecido en los artículos 17 y 43 del Reglamento de 28 de Junio de 1898, lo cual podrán verificar todos los días hábiles, de ocho de la mañana a una de la tarde, hasta el 15 de Septiembre próximo venidero, en la inteligencia de que, aquellos que dejaren transcurrir el mencionado plazo sin provistarse de la patente referida, serán considerados como defraudadores de los intereses del Tesoro, y multados con sujeción a lo prescrito en la sección penal, capítulo VIII del citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los industriales a quienes el contenido de esta circular interesa, y demas factos.

Orense 26 de Agosto de 1899.—El Administrador, Adolfo Covisa.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

Sección facultativa de montes

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1899 a 1900 relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Provincia de Orense

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común

Ninguno

Montes exceptuados en concepto de dehesa-boyal

Ninguno

Montes no exceptuados

Table with columns: Número del catastro, Término municipal, Nombre del monte, Pertenencia, Especie, Cabaña, Leñas (Altas, Bajas, Tasaación, Penetas), MEJOR (Lanar, Cebro), PEOR (Cabra, Chido), Tasaación, Estación, Año forestal, Tasaación, Estación, Año forestal, Resumen de transacciones.

Table with columns: Número del catastro, Término municipal, Nombre del monte, Pertenencia, Especie, Cabaña, Leñas (Altas, Bajas, Tasaación, Penetas), MEJOR (Lanar, Cebro), PEOR (Cabra, Chido), Tasaación, Estación, Año forestal, Tasaación, Estación, Año forestal, Resumen de transacciones.

100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

Montes no clasificados

Table with columns: Localidad, Brezo, Área (ha), Clasificación, Año forestal. Includes entries like Ribeiro y Poulos, Veiga de Nigueroá, Cadornas, Barco de Valdeorras, etc.

100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

(Concluído)